



70

25126112686

No. de Comparendo 25-126-112686

Nº INCIDENTE		333333		No. de Comparendo		25-126-112686													
1. FECHA Y HORA																			
AÑO	DÍA	MES						HORA											
2020	25	1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11
		7	8	9	10	11	12	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
MINUTOS								10											
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																			
VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA															
TIPO DE VÍA		NÚMERO O NOMBRE		TIPO DE VÍA		NÚMERO O NOMBRE													
AV	CL	CR	AU	DG	TR	VRA	CGTO	AV	CL	CR	AU	DG	TR	VRA	CGTO				
Barrio		Gran Colombia		SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO		DOMICILIO													
MUNICIPIO		Cajicá		LOCALIDAD/COMUNA		Urbano													
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																			
TIPO DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO															
C.C.	C.E.	D.E.	PAS	T.I.	OTRO	CUAL?	10002595736-21												
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																			
Carlos Mario Galeano Rios																			
DIRECCIÓN - RESIDENCIA				TELÉFONO FIJO O CELULAR															
Barrio el Hacio				N/A															
EMAIL		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		PAIS													
		Cundinamarca		Cajicá		Colombia													
3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)																			
TIPO DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO															
C.C.	C.E.	D.E.	PAS	T.I.	OTRO	CUAL?													
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD																			
DIRECCIÓN - RESIDENCIA				TELÉFONO FIJO O CELULAR															
EMAIL		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		PAIS													
RAZÓN SOCIAL				ACTIVIDAD COMERCIAL															
NIT				DIRECCIÓN															
REPRESENTANTE LEGAL																			
DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO															
C.C.	C.E.	D.E.	PAS																
4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS																			
ORDEN DE POLICIA	<input checked="" type="checkbox"/>	MEDIACIÓN POLICIAL	<input type="checkbox"/>	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>												
PRO A PERSONA	<input checked="" type="checkbox"/>	TRASLADO POR PROTECCIÓN	<input type="checkbox"/>	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>												
LA FUERZA	<input type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>												
O DEL SITIO	<input type="checkbox"/>	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	<input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>												
INCAUTACIÓN	<input type="checkbox"/>	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	<input type="checkbox"/>	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>												
5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																			
HECHOS: El ciudadano se encontraba acostado en el pargue desacatando el decreto 062 de 2020																			
DESCARGOS:																			
EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1																			
6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA																			
MULTA GENERAL	<input checked="" type="checkbox"/>	INUTILIZACIÓN DE BIENES	<input type="checkbox"/>	PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	<input type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/>												
AMONESTACIÓN	<input type="checkbox"/>	DESTRUCCIÓN DE BIEN	<input type="checkbox"/>	REMOCIÓN DE BIENES	<input type="checkbox"/>	DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS	<input type="checkbox"/>												
TIPO DE MULTA	1	2	3	4	NO APLICA MULTA GENERAL	NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA	LITERAL												
	1	2	3	4			A B C D												
	1	2	3	4			E F G H												
	1	2	3	4			I J K L												
7. RECURSO DE APELACIÓN																			
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN?							SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>											
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO																			
Inspeccion de Policia 7-Casa de Justicia																			
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA																			
Grado, Apellidos y Nombres		Escamilla Barato		Placa Policia		075215													
Unidad		E. Cajicá		Cuadrante o Cargo		3138890931													
Nota: El funcionario de policia que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma al extender documento publico, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).																			
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE																			
Nombre y apellidos				No. C.C.															
Dirección				Teléfono/Celular															
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL							HUELLA (INDICE DERECHO)												
Por el cñor humano el numero de Cedula es 1.002.595.736																			
FIRMA POLICIA		FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE		FIRMA ENTREVISTADO															
C.C.: 1010743427		C.C.: 1002595736		C.C.:															

- AUTORIDAD COMPETENTE -

La firma y huella del infractor no constituye la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia en la presente sanción.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifiestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACION DE POLICIA CAJICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA

RECIBIDO

Fecha: 26 MAR 2020
Firma: *[Signature]* 08112 8 n

Nº S-2020-0955/ ESTPO 8.2 – DISPO-8 ESTPO-8.2. 61

Cajicá - Cundinamarca, 26 de marzo de 2020

Doctor
GUSTAVO AFOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspectora de Policía 1
Casa de justicia
Cajicá – Cundinamarca

Asunto: Dejando a disposición orden de comparendo

NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	NUMERO DE COMPARENDO	INCIDENTE
CARLOS MARIO GALEANO RIOS	1.002.595.736	25-126-112686	555533

HECHOS

Respetuosamente me permito informar a este despacho que el día 25 de marzo del presente año, siendo aproximadamente las 10:10 horas, mediante patrullaje en el parque de gran Colombia se encuentra un ciudadano acostado debajo de un árbol manifestando que estaba descansando, infringiendo el decreto 062 de 2020 y las demás previstas por el alcalde municipal, teniendo en cuenta lo anterior se procede a identificar a los ciudadanos antes mencionados, los cual se encontraban en aparente estado de alicoramiento por tal motivo se le impone la orden de comparendo de la ley 1801 de 2016 artículo 35 "Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades", numeral 2 "incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía", así mismo de lo anterior se le informo al señor inspector de policía competente.

Atentamente

[Signature]

Patrullero. **JHOAN ESCAMILLA BARATO**
Integrante patrulla vigilancia de Cajicá Cundinamarca

ELABORADO POR: PT ESCAMILLA BARATO
REVISADO POR: PT ESCAMILLA BARATO
FECHA DE ELEBORACION: 26/03/2020
ARCHIVO: Escritorio: Voficial/2020

Carrera 5 N° 2-07 parque principal
Teléfono. 8661791 - 3138890931
Email: decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 313
DOS (02) DE ABRIL DE 2020.

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126112686”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) CARLOS MARIO GALEANO RIOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1002595736, en la orden de comparendo No. 25126112686 de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a “*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*”.

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibidem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionprimera@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co>



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el Artículo 4 *ibidem* establece que “*las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)*”

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibidem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente “*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*”

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126112686, fue impuesta el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) CARLOS MARIO GALEANO RIOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1002595736 por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126112686, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25126112686, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) CARLOS MARIO GALEANO RIOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1002595736, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) CARLOS MARIO GALEANO RIOS, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020) y el primero (01) de abril de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) CARLOS MARIO GALEANO RIOS, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: info@contec.com.co Página web: www.contec.com.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

81

consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25126112686, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) CARLOS MARIO GALEANO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1002595736 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a el (la) señor(a) CARLOS MARIO GALEANO RIOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1002595736, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126112686 de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) CARLOS MARIO GALEANO RIOS, a éste despacho.

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126112686, el (la) señor(a) CARLOS MARIO GALEANO RIOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1002595736, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126112686, prestan mérito ejecutivo.



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co>



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) CARLOS MARIO GALEANO RIOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1002595736. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Sexto. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los DOS (02) DE ABRIL DE 2020

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

Proyectó: Gustavo Adolfo Sánchez Pulido Ing. Civil IP1

Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo - Inspector Primero de Policía



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: inspeccionprimera@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>